

INFORME SECRETARIAL: Palmira, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez, informando que la demandada a través de apoderada judicial, contestó la demanda dentro del término de ley proponiendo excepciones de mérito. . Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación se observa que se presentaron excepciones de mérito, de las cuales la apoderada judicial no cumplió con la carga procesal de remitir dicho memorial a la contraparte, por lo que se dará traslado por secretaría.

Se le hará un llamado de atención a la apoderada de la parte demandada, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso y articulo 3 de la ley 2213 de 2022, de lo contrario, se hará acreedora a las sanciones que contempla dina norma.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante.

3º. Se le hace un llamado de atención a la apoderada de la parte demandada, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso y articulo 3 de la ley 2213 de 2022, de lo contrario, se hará acreedora a las sanciones que contempla dina norma.

4º. Reconocer personería a la Dra. PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.666.613 expedida en Palmira, Valle abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322683 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **007** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 cgp) Palmira, 15/01/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b893dde0a014099e00f3c70abc050f8b96fa3804a0150181fc1c7ea78cfae**

Documento generado en 12/01/2024 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>